

Lo transcribo a vd. para los efectos indicados, acompañando ejemplares de otra circular para que sea repartida entre los vecinos de ese Municipio mayores de edad, y especialmente entre los Jefes de familia, recomendándole acuse recibo de la presente y sus anexos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 10 de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al C. Alcalde de 1º de

ANEXO NUMERO II.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 136.—El XXV Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“Primera. Se faculta al Ejecutivo para que haga el gasto que causen los trabajos relativos al censo que se ha de levantar en el Estado.

Segunda. El gasto de que habla el artículo anterior se cargará á la partida de gastos extraordinarios cuya partida se ampliará en lo que fuere necesario.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 12 de 1890.—*P. Benítez & Leal*, Diputado secretario.

ANEXO NUMERO III.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección de Censo.—Circular número 34.

Debiendo procederse á la formación del censo de Nuevo-León, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer que para el efecto se observen las instrucciones siguientes:

1. El censo del Estado se hará el día 1º de Marzo de 1891, y para efectuarlo, en cada uno de los Municipios, se nombrará por los CC. Alcaldes primeros en los foráneos, y por la Secretaría de Gobierno en la Capital, un Jefe para cada una de las Secciones en que dichos Municipios están divididos.

2. El Jefe de Sección á su vez podrá nombrar uno ó más ayudantes, para el mejor desempeño de su cometido.

3. Habrá en la Sección un Inspector y éste lo será el Juez auxiliar de la misma.

4. El Jefe de Sección con acuerdo del Inspector, nombrará á los Jefes de manzana, y éstos á los empadronadores de cada una de las tres aceras de la correspondiente manzana, quedando la otra acera restante á cargo del propio Jefe de manzana, para efectuar el empadronamiento él por sí mismo.

5. En las comarcas, ó haciendas aisladas se obrará como si fueren Secciones, y

donde no hubiere Juez auxiliar, será nombrado el Inspector por la autoridad municipal al verificarse el nombramiento de Jefe de cada una de las citadas comarcas ó haciendas aisladas.

6. En las manzanas que estén habitadas por menos de diez familias, el Jefe de manzana hará el censo de ellas sin necesidad de mas empadronadores; y en las que haya menos de veinte familias, el Jefe de manzana empadronará dos aceras y un solo empadronador las otras dos. En las habitaciones dispersas que no estén en manzana, se sujetarán á la misma regla.

7. Los empadronadores de hacienda ó ranchos aislados, si en estos lugares hubiere pocas familias, de modo que baste un Jefe de manzana para empadronar, serán nombrados ellos por el C. Alcalde 1º desde que se haga el nombramiento de los Jefes de Sección, y sin depender de ninguno de estos Jefes, se entenderán directamente con el citado Alcalde.

8. Quince días antes del citado para hacer el censo, ó sea el domingo 15 de Febrero de 1891, se nombrarán los Jefes de Sección, y en los dos siguientes días, este y el Inspector de Sección, puestos de acuerdo, harán el nombramiento de los Jefes de manzanas, los cuales procederán desde luego á designar los empadronadores que deban acompañarlos en sus trabajos, bajo las bases que se sientan en el número 6.

9. Los Jefes de manzana avisarán al Inspector respectivo y éste al Jefe de Sección (si por sí no pueden remediar el mal), si en lo relativo á los nombramientos encuentran alguna dificultad, á fin de que desde luego se allane, pudiendo ocurrirse para conseguir esto hasta con la autoridad primera del Municipio.

10. Lo prevenido en el número anterior, deberá efectuarse precisamente en los días que faltan para el domingo 22 de Febrero, en cuyo día habra una Junta en la localidad que el Jefe de Sección designe, dentro de la Sección misma, á la cual Junta concurrirán el Jefe de Sección que la presidirá, los ayudantes si hubiere, el Inspector y los Jefes de manzana, con objeto de que se entreguen por el Inspector á estos últimos las boletas numeradas con el 1., debiéndoseles dar tantas cuantos empadronadores haya en la manzana correspondiente, contándose también el citado Jefe de manzana como empadronador; y en tal Junta se expondrá cuanto fuere necesario al objeto de llenar las boletas.

11. El Jefe de manzana repartirá entre sus empadronadores las boletas, quedándose con la suya, para que ellos y él mismo, en las aceras que les correspondan, vean las familias que viven y anoten el nombre y apellido del Jefe de cada familia, el número de hombres y el número de mujeres que tenga, verificando este trabajo en los días 24 y 25 martes y miércoles de Febrero dicho.

12. El viernes 27 en la mañana, con vista de estos trabajos preliminares, por los que se sepa cuantas familias tiene que empadronar cada empadronador, pedirán dichos empadronadores á los Jefes de manzana y éstos á los Inspectores, boletas del número 2 para hacer el censo pormenorizados de cada familia. Trabajo que se efectuará por duplicado, por lo que se darán dos boletas por familia.

13. Para la entrega de estas nuevas boletas de familia (número 2), el Jefe de Sección y el Inspector se situarán el mismo viernes 27 en un lugar (dentro de la Sección) que designen á los Jefes de manzana con la debida anterioridad, y allí po-

drán ser consultados por éstos, sobre todas las dudas que se ofrezcan para llenar dichas segundas boletas y cuanto más fuere necesario al objeto de los trabajos relativos.

14. El domingo 1º de Marzo á las nueve de la mañana, los Jefes de Sección é Inspectores y ayudantes si hubiere, se encontrarán situados en el lugar que lo hicieron el viérnes 27 de Febrero y los empadronadores todos, inclusive los Jefes de manzana, á la propia hora empezarán los trabajos del censo, cada uno en la acera que le corresponda, en los términos de que trata la circular de 10 de Nombre último, á fin de que más ó menos queden concluidos tales trabajos á las doce del día.

15. Para facilitar la tarea, los empadronadores podrán dejar desde el citado viérnes 27 á los jefes de familia que sepan escribir y que se presenten con buena voluntad á ello, sus respectivas boletas para que las llenen, pasando á recogerlas el domingo 1º de Marzo día en que rectificarán lo que fuere del caso.

16. Todas las boletas de familia tendrán que ser firmadas por el Jefe de cada familia respectivamente, y si este no supiere, por el empadronador que expresará el motivo por que suscribe; debiéndose tener entendido que dos boletas corresponden á cada familia y que éstas se llenarán del mismo modo.

17. Llenas todas las boletas número 2, cada empadronador las colocará numeradas dentro de los dos carpetones que se le entregarán al efecto, haciéndose esto en dos diversos legajos para que quede en uno un tanto de la boleta de cada familia y el otro tanto en el otro, puesto que se sacarán dos boletas iguales por familia como se ha dicho; y en cada uno de esos dos carpetones, harán un resumen en que conste el número total de hombres y mujeres empadronados y el nombre del empadronador, escrito con la letra grande.

18. A las doce del día el Jefe de manzana recogerá esos legajos duplicados de sus Empadronadores, y cada tanto de ellos lo colocará dentro de sus dos carpetones que se le darán, y á las tres de la tarde los entregará también por duplicado al Inspector bajo un resumen general de hombres y mujeres que abrace los de sus empadronadores y los suyos inclusive, *calzando* esos extractos con su firma, y teniendo cuidado antes de hacer su resumen, de que no falte ninguna familia de su manzana en los legajos de sus Empadronadores. En tal virtud, los Jefes de manzana, tienen que hacer primero su resumen como Empadronadores de la acera que les corresponde, y luego otro en que junten este resumen con el de los otros Empadronadores de su propia manzana para totalizarlo como Jefes de ella.

19. Los Jefes de Sección en unión de los Inspectores, el lunes 2 reunirán y totalizarán en dos carpetones separados, cada uno de los dos tantos de los legajos, con los resúmenes de los Jefes de manzana; cuyos carpetones firmará el citado Inspector y visará el Jefe de Sección, para que este último con oficio, los entregue al Ayuntamiento que le acusará el recibo correspondiente.

20. Los Ayuntamientos tomarán uno de los dos tantos que se les entreguen con todo y las respectivas boletas, y lo conservarán en el mejor orden para que les sirva de base para cuantas noticias referentes pida después el Gobierno, y el otro tanto lo mandarán á la Secretaría del mismo Gobierno, dentro de sus carpetones respectivos, formado un expediente de cada Sección, comarca, hacienda ó rancho si ais-

ladamente se hubieren estos últimos empadronado, expresando en el oficio de remisión correspondiente, cuántos expedientes se envían, qué número de hombres y mujeres figura en cada uno y cuánto es por consiguiente el total de todo el municipio.

21. Los Ayuntamientos harán los gastos que sean indispensables para que tenga su verificativo lo mandado, y podrán nombrar escribientes para que ayuden al empadronamiento, en las Secciones, comarcas, haciendas ó ranchos aislados, cuando sea precisa semejante ayuda, dando cuenta á la Secretaría del Gobierno de tales gastos, si los hubiere, para que se acuerde lo que convenga.

22. Los CC. Alcaldes primeros podrán hacer de antemano cuantos trabajos crean necesarios para preparar los del Censo, y aun verificar con anterioridad al tiempo señalado, los nombramientos á que se hace mérito en las presentes instrucciones.

23. La Secretaría de Gobierno, para hacer las confrontas correspondientes y la generalización de los trabajos del Censo del Estado, será auxiliada por la Junta de Geografía de esta Capital, á la que se dará un tanto de los Estados correspondientes para que los remitan á la Junta General de Geografía y Estadística de la Capital de la República.

24. A las personas que no quieran dar noticia sobre *defectos físicos* de los empadronados y la *relación de convivencia* con el jefe de familia, no se les exigirá que lo hagan, dejando el empadronador en blanco las columnas correspondientes.

25. Si alguien se niega á proporcionar datos para el censo, el empadronador simplemente dará cuenta para que se le aplique el castigo que le corresponda.

Los Sres. Alcaldes primeros, á quienes se envía esta circular con un ejemplar de cada una de las boletas y carpetones que en ella se citan, se servirán acusar recibo, quedando en la inteligencia de que con oportunidad se les remitirá en número competente dichos documentos para su reparto.

Por ahora se le acompaña á vd. el número de ejemplares de las instrucciones contenidas en la presente, á fin de que con tiempo puedan conocerlas todas las personas que tengan que intervenir con el carácter de comisionados en su cumplimiento, así es que, se servirá mandarlas repartir entre ellas.

Digo á vd. esto, por acuerdo del Sr. Gobernador, quien espera de su eficacia el exacto cumplimiento de cuanto se dispone, por ser ello tan importante para formar las sólidas bases de la mejor administración del Estado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 30 de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al Alcalde 1º de